



RESOLUCIÓN SUPERIOR 2334
30 de julio de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Mónica Ledezma Morales*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora *Mónica Ledezma Morales*, profesora de cátedra, solicita excepción en la aplicación del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias; énfasis atención farmacéutica, programa al cual fue admitida para el semestre 2017/1.
2. La profesora *Mónica Ledezma Morales*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia.
 - Fue admitida al Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias; énfasis atención farmacéutica, para el semestre 2017/1.
 - Se ha desempeñado como profesora de cátedra desde el año 2017, hasta la fecha.
 - Semestre a semestre ha cumplido con las exigencias marcadas por el Acuerdo Superior 438 de 2016, incluso superando el mínimo de horas exigidas; sin embargo, la anormalidad ocurrida en el semestre académico 2018-2 debido a la movilización estudiantil y profesoral, afectó la continuidad de los periodos académicos y, por tanto, su contratación como docente.
 - A pesar de las condiciones de anormalidad en el semestre 2018/2 inicialmente programado, logró los objetivos académicos con los estudiantes y culminó las horas cátedra asignadas, por lo tanto, no fue necesario que la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias ofertara nuevamente esas cátedras para la segunda versión del semestre 2018-2, reprogramado para febrero-mayo de 2019 según aprobación del Consejo Académico en la Resolución Académica 3288.



- Por esa razón, en el periodo enero-junio 2019, no fue contratada nuevamente y no pudo cumplir con el mínimo de horas cátedras exigidas. En dicho periodo, únicamente pudo ser contratada en la Especialización de la Tecnología de Regencia de Farmacia, en donde tuvo dedicación de 2 horas cátedra semanales.
 - Considera que el incumplimiento de las horas requeridas fue ajeno a su voluntad y que estuvo relacionado con la anormalidad académica ocurrida en el 2018-2, además que continuará con las mismas cátedras en el periodo que iniciará en julio de 2019, solicita sea tenido en cuenta su caso para continuar con la exención en los derechos de matrícula y así, poder continuar con sus estudios de doctorado.
3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.
4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redundan positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra con el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por la profesora es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a

213



condiciones propias de la docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración de los semestres académicos que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2017/1) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que la estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior para el semestre 2019/1 e igualmente aplica la exigencia del artículo 12 al finalizar el periodo académico 2019/2.

5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor de la señora *Mónica Ledezma Morales*, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.776.671, y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de



profesora de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Presidente

Nesto. SPB
Sec. Educativa

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

7/3



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Resolución Superior 2334

NOTIFICACIÓN

En la fecha 11 SET. 2019, siendo las 15-51 horas, se notifica personalmente a la señora MÓNICA LEDEZMA MORALES identificada con cédula de ciudadanía 1.053.776.671, la Resolución Superior 2334 del 30 julio de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la Notificada copia autentica de la citada Resolución.

Leidi Rodríguez
LEIDI YANET RODRIGUEZ LÓPEZ
Notificador

Mónica Ledezma Morales
MÓNICA LEDEZMA MORALES
Cédula
La notificada

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • Teléfono: 219 50 20 • Fax: 219 50 38 • Apartado: 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia